

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3624-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adiciona el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y reforma el artículo 381 del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Hugo Cabrera Ruiz
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	19 de julio de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de julio de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia

### II.- SINOPSIS

Ordenar por el juez, prisión preventiva oficiosa, en los casos de robo a vehículo automotor terrestre.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXI y XIII del artículo 73 para el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal y en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Puntos Suspensivos

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 19. (...)</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado este siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, <b>robo a vehículo automotor terrestre</b>, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 167. Causas de procedencia</b> El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se adiciona una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

<p>...</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p>...</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I.- XI. (...)</p> <p><b>XII. Robo a vehículo automotor terrestre, previsto en el artículo 376 bis del Código Penal Federal.</b></p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 381.-</b> Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p><b>I.- a X.- ...</b></p> <p><b>XI.-</b> Cuando se trate de partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación;</p> <p><b>XII.- a XVII.- ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Se reforma la fracción XI del artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p><b>I – X (...)</b></p> <p><b>XI.</b> Cuando se trate de partes de vehículos <b>o de cosas ajenas muebles al interior de los mismos</b>, estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación;</p> <p><b>XII – XVII (...)</b></p> <p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	(...)
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>